

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 25.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Alicante, Cádiz, Coruña, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiera no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad. Los extranjeros de nacionalidad francesa y los naturales de países cuyo idioma propio sea el español, serán también admitidos justificando unos y otros cuatro años de vecindad en España. Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edicto en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que

las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Noviembre de 1888.—  
El Director general, *Emilio Nieto*.

### Ministerio de Hacienda.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al plantearse el impuesto especial de consumo sobre los aguardientes, alcoholes y licoras creado por la ley de 26 de Junio último, se suscitaban diferentes reclamaciones respecto á algunos preceptos de la misma y de su reglamento, siendo uno de los motivos de queja la clasificación de industrias para el señalamiento de las patentes de venta que, con sujeción al art. 4.º de la ley, deben obtener los expendedores al por menor de dichos artículos.

Consideran estos excesiva la cuantía de las patentes. Unos, como los dueños de cafés, alegan que la venta de los líquidos espirituosos es un accidente de la industria, viéndose obligados á realizarla, más por la necesidad que impone la costumbre, que por el lucro que de ella obtienen; otros, como los vendedores de vinos y aguardientes, se fundan en que la venta del alcohol es accesoria, y en que, satisfaciendo ya una contribución industrial por la explotación de su negocio, se les obliga á satisfacer otra por un solo artículo, quizás el menos importante de él, y unos y otros se quejan de que el pago del valor de la patente haya de efectuarse de una vez cuando las cuotas de las industrias que ejercen se satisfacen por trimestres.

La circunstancia de que si bien el impuesto de que se trata no es nuevo, pues ya figuraba la especie entre las sujetas al de consumos, se ha modificado la forma en que ha de verificarse la exacción, contribuya á que la opinión pública dé quizás á algunas de las reclamaciones formuladas más valor del que tienen; pero esto mismo aconseja que se atiendan en lo que sea posible,

con lo cual se logra desde luego la más fácil implantación del moderno impuesto, y por consecuencia que disminuya el menoscabo que pudiera sufrir el Tesoro.

Por otra parte, como la venta de los líquidos espirituosos no ha sido comprendida singularmente para el pago de la contribución industrial, en concepto de industria aislada, sino que por ejercerse juntamente con otras análogas, se halla comprendida en ellas, es difícil apreciar la parte que corresponde al ramo especial de la venta de alcoholes en el lucro de las industrias que unidas á él se explotan. Es, pues, necesario un estudio completo y minucioso para llegar á obtener la exactitud en la fijación de cuotas; y como la práctica es lo que mejor señala los puntos susceptibles de reformas, cree el Ministro que suscribe, que por el momento, y para satisfacer las reclamaciones formuladas, deben sólo alterarse la clasificación y la forma de pago.

Al efecto, se ha procurado hacer una clasificación de las industrias, asimilándola en tanto ha sido dable á la que para el pago de la contribución industrial establecen las tarifas vigentes; y se distribuya en dos plazos el pago del importe de la patente, teniendo en cuenta que, si bien ésta implica que el pago se haga de una vez, la falta de costumbre de satisfacer así la contribución es motivo bastante para procurar conciliar las reclamaciones de los industriales con el interés del Tesoro, cuando la variación sólo ha de producir una demora en el abono del total importe de aquélla.

Como el reglamento del impuesto tiene hasta ahora el carácter de provisional, podrá, antes de que adquiera el de definitivo, aquilatarse si la modificación que ahora se introduce debe ó no subsistir.

Por las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—

SEÑORA: Á. L. R. P. de V. M., *Joaquín López Fuigcerver*.

### REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII; como REINA Regente del Reinc; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La adquisición de las patentes de venta de alcoholes á que se refiere el art. 66 del reglamento de 26 de Junio último, se verificará con sujeción á la tarifa adjunta, quedando modificada en su virtud la que forma parte de dicho reglamento.

Art. 2.º El pago del impuesto de la patente se verificará en dos plazos iguales, el primero al obtenerse dicho documento por el industrial, y el segundo durante el mes de de Febrero de cada año.

Art. 3.º Las Administraciones de Impuestos y Propiedades sacarán del libro correspondiente de patentes relación de los industriales que las han obtenido en el primer semestre y les invitarán oportunamente á verificar el pago del segundo en el término fijado en el artículo anterior.

En el caso de no verificarlo formarán relaciones de los industriales que no hayan satisfecho el segundo plazo en el término reglamentario y las pasarán al agente ejecutivo correspondiente para que se haga efectivo por la vía de apremio.

Art. 4.º El pago del segundo plazo se hará constar en la patente por medio de un cajetín en la forma siguiente: satisfecho el segundo plazo de esta patente en.....de..... con la firma y el sello de la Administración respectiva.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Joaquín López Fuigcerver*,

Tarifa para la clasificación de patentes de venta de alcoholes.

CLASES DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ALCOHOLES	Para Madrid y Barcelona.	Demás capita- les de primera que sean puertos de mar.	Demás capitales de provincias, puertos de mar de 50.000 habitan- tes en adelante.	Demás capitales de provincias y poblaciones que sin serlo, tengan puerto y población de 20 á 50.000 habitantes.	Poblaciones de 15 á 20.000 habitantes que á la vez sean puertos de mar.	Poblaciones de 15 á 20.000 habitantes que no sean puer- tos de mar y de 10 á 15.000 que lo sean.	Poblaciones de 5 á 10.000 habitantes y las que con más de 2.000 sean puertos de mar.	Poblaciones de 2 á 5.000 habitantes.	Las restantes poblaciones.
Casinos.—Almacenes en que vendiendo al por mayor, se verifican ventas al por menor...	500	400	200	100	75	50	25	20	15
Cafés de los comprendidos en la clase 2. <sup>a</sup> , tarifa 1. <sup>a</sup> , para el pago de la contribución industrial.—Fondas .....	400	200	100	75	50	25	20	15	10
Restaurants.—Tiendas de fiambres finos.—Tiendas llamadas de Montañeses.....	300	100	75	50	25	20	15	10	5
Tiendas en que se venda al por menor solamente aguardientes y licores, bien sea por botellas ó litros.—Cafés de la clase 4. <sup>a</sup> ....	200	75	50	25	20	15	10	5	5
Tiendas de ultramarinos y comestibles que vendan licores y aguardientes al por menor.....	100	50	25	20	15	10	10	5	5
Tabernas.—Tiendas de abacería en que vendan aguardientes ó licores al por menor, bien sea por botellas, litros ó por copas...	75	25	20	15	10	10	5	5	5
Bodegones.—Figones en que se vendan aguardientes y licores por copas.—Posadas, mesones.....	50	20	15	10	10	5	5	5	5
Puestos fijos en ferias ó mercados.....	25	15	10	10	10	5	5	5	5

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—Joaquín López Fuigerver.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba

Núm. 2.292.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error material en el anuncio de la subasta de cinco quifones de la dehesa Valle Hermoso, del término de Santa Eufemia, en el BOLETIN OFICIAL del día 17 del corriente, fijando la referida subasta para el 25 del mes de Diciembre próximo, se rectifica dicho error, anunciándose por la presente que el acto de que se trata tendrá lugar en el día 28 del mes de Diciembre expresado.

Lo que se se publica en este periódico oficial á los efectos que proceden. Córdoba 23 do Noviembre de 1888.—El Administrador, Sebastián Prieto.

AYUNTAMIENTOS

San Sebastián de los Ballesteros.

Núm. 2.294.

D. Juan José Costa y Rot, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los contribuyentes por territorial é industrial de este distrito que no hayan hecho efectivas sus cuotas durante los días en que dicha cobranza estuvo abierta en esta localidad por el segundo trimestre pueden verificarlo sin recargo alguno dentro de los diez primeros días del inmediato mes de Diciembre, en las oficinas de la Recaudación, situadas en la calle Plata, núm. 20. Los que dejaren trascurrir este segundo plazo sin efectuar el pago incurrirán en el recargo del 5 por 100 correspondiente al primer grado de apremio.

En la misma recaudación é iguales días se llevará á efecto la cobranza del primer semestre del repartimiento vecinal para cubrir los gastos municipales del corriente año económico.

Dado en San Sebastián de los Ba

llesteros á 21 de Noviembre de 1888.—Juan José Costa.—Por su mandado, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

Villaviciosa

Núm. 2.293.

D. Miguel Muñoz y Muñoz, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo ocuparse la Junta pericial de la misma de los trabajos preliminares para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1889 á 90, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 18 del que rige acordó que los propietarios de fincas rústicas y urbanas y los ganaderos de las distintas clases sujetas á la tributación, presenten en la Secretaría Capitular, dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acompañando en cuanto á las fincas las escrituras de traslación debidamente registradas; en la inteligencia, de que trascurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Villaviciosa 22 de Noviembre de 1888.—Miguel Muñoz.—Angel Valero.

Santaella.

Núm. 2.313.

D. Antonio Palma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los contribuyentes de las contribuciones de este distrito que no hayan hecho efectivas sus cuotas del segundo trimestre del corriente año económico durante los días en

que la cobranza ha estado abierta en esta localidad como primer plazo voluntario, pueden verificarlo sin recargo dentro de los diez primeros días del inmediato mes de Diciembre, en las oficinas de recaudación, sitas en la Plaza Mayor, núm. 10.

Los que dejen trascurrir este segundo plazo sin efectuar el pago, incurrirán en el recargo del 5 por 100 correspondiente al primer grado de apremio.

Santaella 20 de Noviembre de 1888.—Antonio Palma.

La Carlota.

Núm. 2.295.

D. Manuel Martínez Aguilar, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que las cuentas municipales respectivas á este pueblo y años económicos de 1885 á 86 y de 1886 á 87, se hallan formadas y censuradas por el Regidor Síndico de este Ayuntamiento, y expuestas al público en la Secretaría, por término, de quince días, contados desde esta fecha, para que todos los vecinos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Y para el debido conocimiento y publicidad se fija el presente, remitiendo otro ejemplar igual para su inición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al mismo objeto.

La Carlota 20 de Noviembre de 1888.—Manuel Martínez.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 2.286.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente se citan, llaman y emplazan á Andrés Heredia Moreno, natural de Carcabuey, provincia de Cór-

doba, vecino de Sevilla, hijo de Dolores y Bartolomé, de 35 años, tratante en caballerías, casado con Teresa Leiva Romero; y Antonio Romero Moreno, natural de Herrera, vecino de Córdoba, casado, desbravador de caballos, hijo de Luis y de Ana, de cuarenta y cuatro años, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado, plazuela de la Compañía, núm. 7, para la práctica de ciertas diligencias en la causa que contra los mismos se instruye por hurto de caballerías; bajo apercibimiento, que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo recomiendo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta ciudad, por estar decretada su detención mediante á no haberse presentado en los días que les estaban señalados.

Dado en Córdoba á 21 de Noviembre de 1888.—Federico Montoya.—El Actuario, Luis Ramírez.

Lucena

Núm. 2.297.

D. Mariano Alvarez Ossorio y Maffei, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se citan, llaman y emplazan al autor ó autores del robo de tres mil pesetas que fueron extraídas de un sobre que como valores declarados fué entregado en la Administración de Correos de San Sebastián por Don Teodoro de la Fuente, el día diez y siete de Agosto último, á fin de que dentro de dicho tér-

mino se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento, que de nó verificarlo, les pasará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial de la Nación, practiquen activas diligencias en averiguación de citado hecho y sus autores, deteniendo á los que resulten y remitiéndolos en tal concepto á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Lucena á 20 de Noviembre de 1888.—Mariano Alvarez Ossorio.—El Actuario, Pedro Ramirez.

**Baena**

Núm. 2.282.

D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de Doña María de los Dolores Galisteo y Horcas, como madre de su menor hija Doña María Pavón, de esta vecindad, en concepto de pobre, contra Juan Aguilera Montesinos, su convecino, por cobro de pesetas, he mandado sacar á la subasta, para su venta, las fincas siguientes:

Una casa, situada en la calle Albaicín de esta villa, señalada con el núm. 2, linde: otras por su derecha, saliendo, de D. Manuel Bujalance, y por su izquierda y espalda con otras de la testamentaria de Doña Concepción Bueno, con dos cuerpos paralelos á la calle y patio; libre de gravamen, valuada, con la rebaja del 25 por 100 del tipo en que fué apreciada, en novecientas noventa y seis pesetas treinta y siete y medio céntimos. . . . . 966 37 1/2

Y una suerte con cerca de olivos, de una fanega y seis celemines de tierra, sitio de las Cañadas, de este término; linde: con tierras al Sur y Norte de Antonio Pescador; á Levante, de José Cobo; y á Poniente, de Antonio Ortiz; gravada con un censo por el que se pagan de réditos ánuos dos pesetas sesenta y dos y medios céntimos á favor del caudal de Propios de esta villa; valuada además con dicha rebaja del 25 por 100 en su precio en quinientas ochenta y cinco pesetas cincuenta y seis céntimos. . . . . 585,56

El remate de dichas fincas tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el 13 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, no admitiéndose más posturas que las que cubran las dos terceras partes de dicha retasa, y se advierte á los postores que los autos están de manifiesto en la Escribanía del Actuario, por obrar en ellos documentos relativos á su titulación para su examen por aquellos, que tienen que conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir otros, y que tienen que consignar en metálico en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de cada finca, para tomar parte en la subasta.

Y para su publicidad se expide el presente, en Baena á 16 de Noviembre de 1888.—José García.—El Escribano, José Santano.

**Pozoblanco.**

Núm. 2.285.

D. José Martín Barrios, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Hago saber: Que por D. Juan Antonio Bermudo Cantador, vecino de Villanueva de Córdoba, elector para Diputados á Cortes, se ha presentado en este Juzgado demanda en solicitud de que sean incluidos en las listas de dicha villa, por contribuir al Tesoro por los conceptos de territorial é industrial con la cuota exigida por la ley para gozar del derecho electoral, los individuos vecinos de la misma, D. Lucio Adán Piedrabuena, D. Juan Arreule Martínez, D. Joaquín Ayala Sánchez, D. Sebastián Ayala Sánchez, D. Pablo Bermudo Cantador, D. Francisco Cañuelo Blanco, D. José Cañuelo Sánchez, D. Francisco Carbonero Agenjo, D. José Castro Sánchez, D. Juan Coletto y Coletto, D. Martín Díaz Mohedano, D. Juan Díaz Mohedano, D. Bartolomé Espejo Castro, D. Antonio Fernández Cachinero, D. Manuel García Gutiérrez, D. Bartolomé García Jurado, D. Gabriel Gómez Arévalo, D. Bartolomé Gómez Panadero, D. Pedro Gutiérrez Blanco, D. Pedro Gutiérrez Bustos, D. Martín Higuera Muñoz, D. Francisco Justo Risco, D. Martín Martínez Gil, D. Diego Moreno Gutiérrez, D. Francisco Muñoz Blanco, D. Juan Muñoz Blanco, D. Pedro Muñoz García, D. Bartolomé Matías Pedraza Illescas, D. Benito Pozuelo Fernández, D. Antonio Pozuelo Redondo, D. Francisco Rey Gutiérrez, D. Alfonso Rodríguez Camacho, D. Diego Rodríguez Moreno, D. Juan Rodríguez Romero, D. Pedro Rojas Cabrera, Don Miguel Romero Castillo, D. Pedro Romero Castillo, D. Antonio Miguel Romero Pozo, D. Bartolomé Romero Torralbo, D. Miguel Sánchez Caballero, D. José Sánchez Moreno, D. Bartolomé Sánchez y Sánchez, D. Martín Sánchez y Sánchez, D. Pedro Serrano Fernández, D. Pascual Torralbo Castro, D. Antonio Torralbo Gutiérrez, D. Miguel Torralbo y Torralbo, D. Tomás Blanco Tejero, D. Juan Ramón Delgado Madueño, D. Esteban Rodríguez Silva; y como capacidades D. José Antonio Jañaveras Pedraza, D. Cayetano Herruzo y Herruzo, D. Cayetano Martos Herruzo y D. Martín Torrico Peralbo.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con derecho puedan dentro del término de 20 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deducir las reclamaciones que convengan, al tenor del artículo 28 de la Ley electoral vigente.

Dado en Pozoblanco á 14 de Noviembre de 1888.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Julio Pelli-tero.

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ESPEJO**

**PROVINCIA DE CORDOBA**

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

**C U E N T A**

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo á saber:

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA**

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.768,98
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	13.395,08
Cargo.....	16.164,06
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	16.163,75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	0,31

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	421,50	1.815,47	2.236,97
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios....	"	982,91	982,91
8 Ampliación.....	14.417,51	"	14.417,51
9 Resultas.....	168,67	2.184,97	2.353,64
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	17.142,76	8.411,73	25.554,49
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	32.150,44	13.395,08	45.545,52
P A G O S			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	5.184,91	6.569,90	11.754,81
2 Policía de seguridad.	273,74	373,76	647,50
3 Policía urbana y rural.....	2.508,73	1.662,30	4.171,03
4 Instrucción pública.	12,50	27,50	40,00
5 Beneficencia.....	243,50	107,00	350,50
6 Obras públicas.....	"	875,87	875,87
7 Corrección pública..	"	1,50	1,50
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	6.618,12	4.303,11	10.921,23
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	25,00	761,15	786,15
12 Ampliación.....	14.514,96	"	14.514,96
13 Resultas.....	"	1.481,66	1.481,66
.....	"	"	"
DATA.....	29.381,46	16.163,75	45.545,21

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Espejo á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, Damián Vega.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Espejo á 30 de Junio de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Marín.—El Secretario, Eulogio García González.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE DOS TORRES

## PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

## C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	6,39
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	13.161,27
Cargo.....	13.167,66
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	13.130,54
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	37,12

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	12.407,57	5.387,78	17.795,35
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios....	11.230,08	7.726,53	18.956,61
8 Ampliación.....	10.153,42	"	10.153,42
9 Resultas.....	407,23	"	407,23
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	12.062,22	46,96	12.109,18
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	46.260,52	13.161,27	59.421,79
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	10.121,07	3.497,97	13.619,04
2 Policía de seguridad.	729,20	181,50	910,70
3 Policía urbana y rural.....	1.877,51	562,43	2.439,94
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.....	1,00	"	1,00
6 Obras públicas.....	2.707,44	23,00	2.730,44
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	19.954,22	7.607,74	27.561,96
10 Obras de nueva construcción.....	412,25	150,00	562,25
11 Imprevistos.....	932,65	1.107,90	2.040,55
12 Ampliación.....	9.518,79	"	9.518,79
13 Resultas.....	"	"	"
.....	"	"	"
DATA.....	46.254,13	13.130,54	59.384,67

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Dos Torres á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, Jenaro Fernández.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Dos Torres 30 de Junio de 1888.—El Regidor Interventor, Froilán Misas.—V.º B.º—El Alcalde, Agustín Fombellida.—El Secretario, Antonio Montero Muñoz.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ENCINAS REALES

## PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

## C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.254,73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	6.262,45
Cargo.....	7.517,18
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	7.181,89
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	335,29

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	125,00	62,11	187,11
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	2.924,02	1.378,88	4.302,90
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios....	"	"	"
8 Ampliación.....	7.279,51	"	7.279,51
9 Resultas.....	2.453,55	1.627,47	4.081,02
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	18.549,63	3.193,99	21.743,62
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	31.331,71	6.262,45	37.594,16
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	6.876,50	1.719,04	8.595,54
2 Policía de seguridad.	1.845,94	1.062,49	2.908,43
3 Policía urbana y rural.....	406,50	340,75	747,25
4 Instrucción pública..	"	"	"
5 Beneficencia.....	6,00	37,50	43,50
6 Obras Públicas.....	1.279,47	1.533,50	2.812,97
7 Corrección pública..	37,50	"	37,50
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	6.154,53	389,16	6.543,69
10 Obras de nueva construcción.....	1.822,00	"	1.822,00
11 Imprevistos.....	1.924,11	710,71	2.634,82
12 Ampliación.....	9.724,43	"	9.724,43
13 Resultas.....	"	1.388,74	1.388,74
.....	"	"	"
DATA.....	30.076,98	7.181,89	37.258,87

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Encinas Reales á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, Fernando Prieto.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Encinas Reales á 1.º de Julio de 1888.—El Regidor Interventor, José Prieto y Roldán.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Ayala.—El Secretario, Gabriel de Torres.